



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 46

De 21 de febrero de 2017.

Por el cual se establece la organización y funcionamiento de la Dirección de Seguridad Municipal.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Alcaldicio N° 470 de 14 de agosto de 1992, se creó el Departamento de Seguridad y los Centros de Vigilancia Municipal, como unidad administrativa adscrita a la Dirección de Servicios Municipales, encargada de velar y fiscalizar el cumplimiento de las Leyes, Acuerdos y Decretos municipales, y apoyar la seguridad pública en apoyo a la Policía Nacional;

Que, posteriormente, mediante el Decreto N° 451 de 7 de noviembre de 1997, creó la Dirección de Vigilancia Municipal, como organismo civil encargado de colaborar con los estamentos de seguridad pública nacional en la seguridad ciudadana dentro de la jurisdicción del distrito, apoyar a las autoridades municipales en el cumplimiento de sus funciones, custodiar y vigilar las instalaciones municipales y otras funciones con el objetivo de garantizar la aplicación de la Ley y las normas municipales;

Que el sistema de seguridad pública municipal en el Municipio de Panamá, se regula a través del Acuerdo Municipal N° 7 de 11 de enero de 1996, que determina la estructura administrativa del Municipio, y por los Decretos Municipales N° 451 de 7 de noviembre de 1997 y N° 272 de 1 de marzo de 2001, referentes a la estructura de la Dirección de Vigilancia Municipal;

Que mediante Acuerdo Municipal N° 165 de 13 de noviembre de 2014, que modifica la Estructura Administrativa Municipal y determina los niveles funcionales y sus objetivos, se reorganiza la Dirección de Vigilancia Municipal, la cual pasó a ser la Dirección de Seguridad Municipal integrada por la Subdirección de Seguridad Ciudadana, Subdirección de Seguridad Electrónica y el Departamento de Planeación y Logística;

Que el Artículo 63 de la Ley 37 de 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, establece que es objeto de la descentralización, en materia de la seguridad y convivencia ciudadana, lo relativo a la aplicación de planes de seguridad ciudadana, servicios de vigilancia municipal, gestión integral de riesgos para la protección de la población y ejecución de políticas nacionales de prevención y mitigación de desastres;

Que el Artículo 67 de la Ley 37 de 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, determina que la función normativa y administrativa del distrito es ejercida por el Municipio, correspondiendo la función ejecutiva y de gestión administrativa al Alcalde y la normativa Consejo Municipal;

Que de conformidad con la Ley 16 de 17 de junio de 2016, "Que instituye la Justicia de Paz y dicta otras disposiciones sobre mediación y conciliación comunitarias", los Alcaldes deberán garantizar la prestación de justicia comunitaria y las Casas de Justicia Comunitaria;

Que en el segundo párrafo del Artículo 756 del Código Administrativo determina que a los empleados municipales se les puede imponer deberes por Leyes, Acuerdos, reglamentos del Alcalde y órdenes superiores;

0

Que la Dirección de Seguridad Municipal, por ser una unidad municipal especializada en la materia de seguridad ciudadana, debe incorporar a su sistema de organización y funcionamiento los parámetros generales de los organismos o estamentos de seguridad;

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, establece que el Consejo Municipal regula la vida jurídica del municipio por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del distrito;

Que con arreglo al numeral 9 del Artículo 242 de la Constitución Política de la República, es función del Consejo Municipal expedir Acuerdos referentes a las materias vinculadas a las competencias del Municipio, con fuerza de ley dentro del respectivo distrito;

Que el Artículo 233 de la Constitución Política establece que el Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en el distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se establece que la organización y funcionamiento de la Dirección de Seguridad Municipal del Municipio de Panamá, quede de la siguiente manera:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objetivos. El presente Acuerdo tiene como objetivo organizar, regular y establecer las funciones y principios bajo los cuales se rige la Dirección de Seguridad Municipal, constituir el sistema de escalafón del cuerpo de vigilancia municipal y regular todo lo relativo a la función de seguridad integral en el ámbito municipal.

Artículo 2. Ámbito de la Dirección. La Dirección de Seguridad Municipal es la unidad administrativa de carácter civil encargada de establecer, desarrollar e implementar las políticas de seguridad integral en el ámbito de las competencias municipales y la unidad de vigilancia responsable de velar por la seguridad de los funcionarios y del patrimonio municipal.

También es la unidad de enlace dentro del distrito de Panamá con los estamentos de seguridad pública del Estado para el mantenimiento de la seguridad de la comunidad y la convivencia social en cumplimiento de las leyes y normas municipales.

Artículo 3. Ámbito Normativo. Además de las normas y principios establecidos en el Reglamento Interno de Personal del Municipio de Panamá, la Dirección de Seguridad Municipal se regirá por las disposiciones del presente Acuerdo y los decretos que sirvan para reglamentar el funcionamiento y procedimiento.

Artículo 4. Principios Básicos. Los funcionarios que desempeñan funciones o ejerzan sus labores en la Dirección de Seguridad Municipal, en relación a las funciones de seguridad integral, se regirán bajo los siguientes principios especiales:

1. ***Principio de integridad:*** Actuación con honestidad y transparencia en el desempeño de sus funciones, tareas asignadas y en el cuidado de los bienes que les han sido confiados.
2. ***Principio de jerarquía y autoridad:*** Respeto a los superiores jerárquicos y cumplir las órdenes asignadas, siempre que tales órdenes se enmarquen en el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de la ley.

Los superiores jerárquicos actuarán con relación a sus subalternos con trato digno y respetuoso, para lo cual deberán utilizar lenguaje apropiado y transmitir órdenes precisas y fundamentadas en la ley.

El poder que otorgan las escalas de mando no debe ser usado con abuso de su autoridad o fuerza.

0

3. *Principio de disciplina:* Todo superior jerárquico velará por el correcto comportamiento de sus subalternos, manteniendo una conducta ejemplar y de respeto mutuo.
4. *Principio de colaboración:* Desempeño de las labores con buena disposición, espíritu de grupo y de colaboración mutua en el cumplimiento de las tareas y órdenes asignadas; y cooperar de manera coordinada con las demás unidades administrativas del Municipio en el cumplimiento de los objetivos.
5. *Principio de igualdad:* Todo funcionario que preste sus servicios y funciones en la Dirección de Seguridad se rige bajo un sistema organizado de mando, en el que todos están obligados en las mismas condiciones a cumplir con sus funciones y a gozar de los mismos derechos y beneficios establecidos en las leyes y acuerdos municipales.
6. *Principio de méritos:* Determina que los ascensos y promociones de cargo se basarán en un sistema de méritos y créditos, tomando en cuenta criterios como: tiempo de servicio, dedicación en el ejercicio de sus funciones, especialización y capacitación, los que serán evaluados con base en los procedimientos establecidos en este Acuerdo.

Artículo 5. Obligaciones Generales del Personal. Con el fin cumplir los objetivos de la Dirección de Seguridad Municipal, los funcionarios adscritos a esta unidad administrativa están obligados a:

1. Mantener confidencialidad o reserva de la información respecto al asunto o materia, que le ha sido confiada en relación a las funciones que ejerza o aquella información que, de ser divulgada, pueda poner en riesgo alguna actividad que lleva a cabo la institución o en colaboración con otras entidades de seguridad pública, sin que sea autorizado por su superior o autoridad competente.
2. Poner en conocimiento de sus superiores jerárquicos, cualquier conducta en la que incurra algún funcionario municipal o instituciones con las que se coordinen actividades interinstitucionales, que puedan constituir delito o falta o que transgredan las normas municipales.
3. Portar el uniforme con respeto y dignidad, así como utilizar adecuadamente los equipos e implementos de trabajo que le han sido suministrados para el desempeño de sus funciones.

Capítulo II **Organización Administrativa**

Artículo 6. Organización Interna. La Dirección de Seguridad Municipal está constituida por la Dirección General, la Subdirección de Vigilancia Municipal y la Subdirección de Seguridad Ciudadana.

El Alcalde, como jefe de la Administración Municipal, es el superior jerárquico de la Dirección de Seguridad Municipal, quien podrá delegar en el Director las funciones de dirección.

Artículo 7. Dirección General. La Dirección General es la unidad administrativa superior encargada de la dirección, organización, coordinación de las funciones asignadas a la Dirección y de la fiscalización del personal adscrito a la misma.

La Dirección General está integrada por las siguientes unidades administrativas:

D

1. **Subdirección de Vigilancia Municipal.** A la Subdirección de Vigilancia Municipal le está adscrito el cuerpo de vigilantes municipales. Es responsable de coordinar las actividades derivadas de la función de vigilancia, capacitación del personal, aplicación del sistema de promoción y ascensos, y otras señaladas por el Alcalde y el Director.

La Subdirección de Vigilancia Municipal, está organizada en las siguientes unidades y departamentos.

- a. **Unidad de Atención Inmediata (U.A.I):** Es la unidad responsable de coordinar y atender los llamados de emergencia e inmediata.
- b. **Unidad de Patrullaje a Pie:** Es la unidad responsable de coordinar y realizar las rondas o monitoreo a pie, en las áreas de uso público o aquellas que sean indicadas en el plan de seguridad o según sean determinadas en las acciones de seguridad implementadas por la Dirección.
- c. **Unidad de Patrullaje Móvil:** Es la unidad responsable de realizar rondas o monitoreo de las áreas, sectores, lugares según el plan de seguridad utilizando equipos motorizados o de locomoción.
- d. **Unidad de Seguridad Física e Instalaciones:** Se encarga de velar por la custodia de las instalaciones municipales y demás áreas públicas sujetas a vigilancia municipal.
- e. **Departamento Inspectores Administrativos:** Se encarga de realizar las inspecciones que sean requeridas dentro de los procesos de orden administrativos municipal y en el cumplimiento de los acuerdos municipales.
- f. **Departamento de Video Vigilancia y Seguridad Electrónica:** Es la unidad encargada de elaborar, implementar y fiscalizar el sistema de cámaras de video vigilancia municipal.

2. **Subdirección de Seguridad Ciudadana.** La Subdirección de Seguridad Ciudadana tiene a su cargo la coordinación programas, proyectos y acciones de carácter social destinados a fomentar, con la participación de los ciudadanos, una cultura de paz y de convivencia pacífica, como medios para prevenir la violencia y el delito, así como también fortalecer las capacidades de las comunidades en prevención.

La Subdirección de Seguridad Ciudadana está organizada en las siguientes unidades:

- a. **Unidad de Seguridad Vial:** Se encarga de coordinar, desarrollar y facilitar información, educación y actualización en materia de seguridad vial a conductores y peatones.
- b. **Unidad de Desarrollo Integral de la Juventud:** Le corresponde promover, desarrollar, articular e implementar proyectos y programas que beneficien y promuevan la cultura de paz, el fortalecimiento de la familia y la juventud a través de la educación, deporte, ciencia, arte y otras herramientas formativas.



- c. Unidad de Desarrollo Integral de la Mujer: Desarrollar, promover, articular e implementar proyectos y programas de prevención de la violencia que fortalezcan las capacidades y liderazgo de la mujer en su entorno familiar, profesional y comunitario.
- d. Observatorio de Convivencia Ciudadana: Generar conocimiento especializado y recomendaciones sobre cómo mejorar la seguridad y convivencia dentro del Distrito de Panamá.

Artículo 8. Unidades de apoyo de la Dirección General. La Dirección General será la unidad responsable de diseñar, coordinar y dirigir las acciones y planes de seguridad respecto al desarrollo de eventos y actividades especiales del Municipio.

La Dirección contará las siguientes unidades administrativas:

1. Departamento de Planeación y Logística: Le corresponde establecer y aplicar los mecanismos de coordinación entre las diferentes unidades administrativas de la Dirección, a fin de alcanzar los objetivos técnicos e institucionales; también se encarga de realizar el control, registro de los bienes y recursos asignados y asegurar el abastecimiento de los suministros e insumos para el desarrollo las tareas y funciones.
2. Sección de Recursos Humanos: Le corresponde llevar los registros de personal, los programas de capacitación y actualización del personal, realizar las comunicaciones oficiales.
3. Sección Administrativa: Se encarga de la correcta gestión y operación de la Dirección.
4. Sección de Armería: Es la unidad encargada de llevar el registro y custodia de las armas y equipo de seguridad que utilizan los funcionarios de la Dirección autorizados para portarlos, así como de su constante revisión y mantenimiento.
5. Sección de Comunicaciones: Se encarga de elaborar y difundir la información oficial de la Dirección.

Capítulo III

Organización Jerárquica y Sistema de Escalafón

Artículo 9. Sistema de Organización Jerárquica y de Escalafón. La Dirección se rige bajo un sistema de organización jerárquica y de escalafón, integrado por los cargos de Jefes de Departamentos, Jefes de Unidad y Agentes del Cuerpo de Vigilancia Municipal.

La jerarquía es el orden de precedencia de las escalas mediante la cual se asignan atribuciones, responsabilidad y mando.

Artículo 10. Escalafón. Se incorpora el sistema de escalafón que regula lo relativo al ingreso, clasificación, promoción y ascenso del vigilante municipal para los cargos establecidos expresamente en el presente Acuerdo.

No estarán comprendidos en el sistema de escalafón los cargos de Director, Subdirector de Seguridad Ciudadana y Subdirector de Vigilancia Municipal.

Artículo 11. Niveles de Mando. El sistema de escalafón clasifica cada funcionario ponderando criterios de formación académica, años de servicio, formación continua, desempeño de sus competencias y habilidades, constituyendo distintas escalas a las que se puede avanzar de forma progresiva a través del servicio que presta.

Los niveles de mando se organizan de mayor a menor considerando las escalas superior y técnica las de más alto nivel y la escala básica la de menor, como sigue:

1. Escala Superior: Corresponde a las categorías de Director y Subdirectores.
2. Escala Técnica: Corresponde a la categoría de:
 - a. Jefe de Departamento.
 - b. Jefe de Operaciones.
 - c. Jefe de Vigilancia III.
 - d. Jefe de Vigilancia II.
 - e. Jefe de Vigilancia I.
3. Escala Básica: Corresponde a las categorías de:
 - a. Supervisor de Vigilancia III.
 - b. Supervisor de Vigilancia II.
 - c. Supervisor de Vigilancia I.
 - d. Vigilante Municipal III.
 - e. Vigilante Municipal II.
 - f. Vigilante Municipal I.

Artículo 12. Identificación de los niveles jerárquicos. Se faculta al Alcalde para determinar el uso de simbología o de rangos que identifiquen los niveles jerárquicos del mando dentro de la Dirección de Seguridad Municipal.

Artículo 13. Funciones según el cargo. Son funciones generales según el cargo, jerarquía y escalafón las siguientes:

1. **Director.** Es responsable de cumplir con las siguientes funciones:
 - a. Planificar, diseñar, coordinar y dirigir la política de seguridad integral para el Municipio de Panamá.
 - b. Presentar al Alcalde las necesidades de las diferentes unidades administrativas de la Dirección.
 - c. Dirigir y coordinar las acciones de seguridad entre las diferentes unidades que conforman la Dirección, para el mejor cumplimiento de los fines institucionales de seguridad integral.
 - d. Elaborar el Plan de Seguridad Integral aprobado por el Alcalde.
 - e. Elaborar los informes de gestión periódica sobre seguridad integral que serán presentados al Alcalde para la toma de decisiones.
 - f. Dirigir los procesos de evaluación de ascensos y promociones según el escalafón.



- g. Proponer las estrategias, métodos y procedimientos para la eficaz implementación de las acciones derivadas de la política seguridad integral y el plan.
- h. Presentar a la consideración del Alcalde, anteproyectos de Acuerdos y Decretos para facilitar el cumplimiento de los fines de la Dirección y de la política de seguridad integral.
- i. Solicitar la aplicación de sanciones a los funcionarios adscritos a la Dirección por las causales establecidas en el Reglamento Interno de Personal del Municipio de Panamá y las determinadas en el presente Acuerdo o por violación al código de ética y conducta que rige para los vigilantes municipales.
- j. Todas aquellas que sean asignadas por el Alcalde.

2. *Subdirector de Seguridad Ciudadana.* Corresponde ejecutar las funciones siguientes:

- a. Contribuir con el Director en la gestión de la política y el plan de seguridad integral.
- b. Organizar y dirigir los programas de capacitación comunitaria previstas en el plan.
- c. Asistir a las reuniones y demás actividades en representación de la Dirección por delegación del Director o del Alcalde.
- d. Las demás que sean asignadas por el Director.

3. *Subdirector de Vigilancia Municipal.* Son funciones del Subdirector de Vigilancia Municipal las siguientes:

- a. Organizar y dirigir los agentes de vigilancia municipal de forma prioritaria en la función de resguardo y custodia de los bienes municipales.
- b. Apoyar y dar auxilio a las autoridades municipales en el cumplimiento de sus funciones, aplicación de las leyes, normas municipales y resoluciones de la autoridad municipal competente.
- c. Dirigir el Centro de Formación y Capacitación para Vigilantes Municipales.
- d. Elaborar e implementar los procesos de formación continua de los funcionarios de la Dirección.
- e. Organizar y dirigir las labores de patrullaje.
- f. Evaluar con periodicidad al cuerpo de vigilantes en sus condiciones físicas y de salud, incluyendo las pruebas de laboratorio para detención de drogas ilícitas.
- g. Organizar y dirigir las labores de seguridad en los eventos y actividades municipales o aquellas a las que preste apoyo el Municipio.
- h. Mantener actualizado el escalafón de todo el personal que forme parte de la estructura de la Dirección.
- i. Aquellas que sean asignadas por el Director.

4. *Jefe de Departamento.* El Jefe de Departamento deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a. Disponer de la organización interna y realizar los controles necesarios para asegurar el cumplimiento eficiente de las tareas del respectivo departamento.
 - b. Mantener el orden y disciplina dentro de su respectivo grupo de trabajo.
 - c. Cooperar con las subdirecciones en cumplimiento de sus funciones propias.
5. *Jefe de Operaciones.* El Jefe de Operaciones deberá cumplir con las siguientes funciones:
- a. Coordinar las acciones de seguridad ante situaciones de emergencias, catástrofes naturales o similares, en conjunto con los demás estamentos de seguridad pública.
 - b. Dar seguimiento al plan de seguridad integral y velar que cada unidad ejecute las acciones y tareas determinadas en dicho plan.
 - c. Velar que las órdenes impartidas por la Dirección o la Subdirección se cumplan en los términos previstos.
 - d. Presentar informes con la periodicidad que determine su superior, respecto al servicio que prestan las unidades administrativas y agentes.
 - e. Reportar a sus superiores cualquier situación irregular observada por los agentes.
6. *Jefe de Vigilantes.* Tiene las siguientes funciones:
- a. Dar instrucciones claras al cuerpo de vigilantes como a sus subalternos.
 - b. Organizar, instruir, controlar y motivar al personal bajo su responsabilidad.
 - c. Presentar informes con la periodicidad que determine su superior, respecto al servicio que prestan las unidades administrativas y agentes.
 - d. Reportar a sus superiores cualquier situación irregular observada por los agentes.
 - e. Transmitir y canalizar las quejas ciudadanas que se presenten contra algún vigilante.
 - f. Reportar a su superior jerárquico de cualquier comportamiento irregular de algún agente o grupo de agente.
7. *Supervisor de Vigilantes.* Corresponde a los supervisores de vigilantes ejecutar las siguientes funciones:
- a. Asignar las labores de vigilancia a los agentes o grupos de agentes.
 - b. Supervisar al personal bajo su responsabilidad a fin de que cumplan con las asignaciones en la forma prevista.
 - c. Reportar a su superior jerárquico de cualquier comportamiento irregular de algún agente o grupo de agentes.
 - d. Evaluar los riesgos de seguridad en los puestos de servicio y proponer posibles soluciones a su jefe inmediato.
8. *Vigilante Municipal.* Corresponde cumplir con las labores de vigilancia que le sean asignadas.

Artículo 14. Requisitos para el cargo de Director. Para ser Director de Seguridad Municipal se requiere:

1. Ser panameño o panameña mayor de treinta (30) años de edad.

2. Poseer título de universitario en grado no inferior a licenciatura, en carrera de administración, derecho o afines con la profesión de seguridad.
3. No haber sido condenado por delito doloso.
4. Estar en pleno goce de sus derechos civiles.
5. Tener como mínimo diez (10) años de experiencia comprobada dirigiendo asuntos de seguridad, certificada mediante carta de trabajo.

Artículo 15. Requisitos para Subdirector. Los requisitos para ser Subdirector de Seguridad Ciudadana y Subdirector de Vigilancia Municipal, son los siguientes:

1. Ser panameño o panameña mayor de treinta (30) años de edad.
2. Poseer título de universitario en grado no inferior a licenciatura, en carrera de administración, derecho o títulos afines con la profesión de seguridad.
3. No haber sido condenado por delito doloso.
4. Tener como mínimo dos (2) años de experiencia comprobada dirigiendo asuntos de seguridad, certificada mediante carta de trabajo.

Artículo 16. Requisitos de Ingreso. Los requisitos de ingreso para ser Agente de Vigilancia Municipal son:

1. Ser panameño o panameña de entre dieciocho (18) y treinta (30) años de edad.
2. Haber culminado los estudios de nivel secundario.
3. Gozar de buena salud física certificada médicamente.
4. No haber sido condenado por delito doloso.
5. Prueba médica de detección de drogas ilícitas especialmente marihuana, cocaína y heroína.
6. Certificado de antecedentes penales expedido por la Dirección de Investigación Judicial.
7. Aprobar prueba psicológica aplicada por la Dirección.
8. No tener ninguna marca voluntaria o tatuaje en lugares visibles de la piel.
9. Haber aprobado el curso de vigilante municipal.

Capítulo IV

Sistema de Ascenso y Promoción

Artículo 17. Aplicación del Ascenso. El ascenso en el escalafón jerárquico se da con ocasión de que concurren algunas de las condiciones siguientes:

1. En la escala básica, al cumplir cuatro años de servicio continuo en la Dirección.
2. En la escala técnica, como resultado de la vacante que se produzca, con base en las causales determinadas en el Reglamento Interno de Personal del Municipio de Panamá y las normas emitidas en este Acuerdo.

Artículo 18. Ascenso por Vacante. Al producirse la vacante el cargo será sometido a un proceso de selección, en el que podrán participar los miembros del cuerpo de vigilantes de grado inmediatamente de menor jerarquía, cuyos créditos serán evaluados por un

FD

Consejo Evaluador de Ascenso.

El Director notificará al cuerpo de vigilantes que se ha producido la vacante, a través de una publicación oficial en el tablero de incidencias, para que los interesados que cumplan los requisitos presenten su solicitud para participar en el proceso de selección.

Artículo 19. Consejo Evaluador de Ascenso. El Consejo Evaluador de Ascensos estará integrado por el Director de Seguridad Municipal, el Director de Recursos Humanos y el Director de Legal y Justicia de la Alcaldía de Panamá, quienes se encargarán de evaluar las capacidades, antecedentes de desempeño, antigüedad y demás condiciones objetivas, ponderando los siguientes criterios establecidos:

1. Antigüedad en el grado inferior.
2. Cumplimiento del horario de trabajo.
3. Disposición en el ejercicio de la función.
4. Cursos formativos aprobados.
5. Número de cursos de actualización recibidos.
6. Concurrencia de faltas administrativas.

Todos los miembros del Consejo Evaluador deberán pertenecer al Directorio de la Alcaldía de Panamá.

Una vez realizado el proceso de evaluación, se presentará una terna para que el Alcalde designe quien ocupará el cargo.

Artículo 20. Sustitución por Ausencia Temporal. Cuando algún miembro del cuerpo de vigilancia esté en uso de licencia, vacaciones u otra ausencia temporal, será sustituido en el cargo por el tiempo que dure la ausencia por un funcionario de su misma escala o en su defecto de la inmediata inferior designado por el Director.

Capítulo V

Centro de Formación y Capacitación para Vigilantes Municipales

Artículo 21. Centro de Formación y Capacitación para Vigilantes Municipales. Se crea el Centro de Formación y Capacitación Para Vigilantes Municipales (CEFCAVIM), dirigido a constituir, afianzar y ampliar las destrezas, habilidades y capacidades de todos los funcionarios de la Dirección que desarrollan funciones y tareas de seguridad en el Municipio de Panamá.

El centro tendrá a su cargo la capacitación y formación de las personas que desean incorporarse al cuerpo de vigilantes municipales.

Artículo 22. Dirección del Centro. El Centro Municipal de Formación y Capacitación para Vigilantes Municipales, estará bajo la coordinación del Subdirector de Vigilancia Municipal que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Dirigir el Centro de Formación y Capacitación para Vigilantes Municipales.
2. Elaborar el plan de formación y capacitación, así como los cursos que serán impartidos.

12

3. Elaborar los contenidos para cada curso que impartirá el Centro.
4. Elaborar el sistema de evaluación de los aspirantes a integrar el cuerpo de vigilantes y las requeridas para ocupar cargos superiores según el escalafón.
5. Diseñar y elaborar las pruebas o mecanismos que se requieren para acreditar la culminación de los cursos y aprobación de los mismos.
6. Preparar los informes de personal que sean requeridos por el Director para someter a consideración del Consejo Evaluador los ascensos y promociones.
7. Coordinar con otras instituciones nacionales o de otros estados para la capacitación de los funcionarios en el ámbito de la seguridad ciudadana.

Artículo 23. Cursos. Los cursos de formación y capacitación contendrán de forma equilibrada componentes académicos y físicos, procurando la formación integral del cuerpo de vigilantes. Los cursos serán impartidos por profesionales en la materia, según el plan de estudio o académico aprobado.

Artículo 24. Aprobación de los Cursos. Será obligatorio haber aprobado el curso de vigilante municipal para ingresar al cuerpo de Vigilantes Municipales. También será requisito para aspirar a los cargos superiores en el escalafón, aprobar los cursos que han sido diseñados para tal objetivo.

Capítulo VI

Cuerpo de Vigilantes Municipales

Artículo 25. Constitución del Cuerpo de Vigilantes Municipales. Integran el cuerpo de vigilancia municipal todos los funcionarios que ingresen al servicio municipal para ejercer las funciones como vigilantes municipales.

El ingreso se inicia en la escala básica y conforme a una estructura de mando, pudiendo ser asignado a cualquiera de las unidades en que está organizada la Dirección en atención a los requerimientos institucionales.

Artículo 26. Orden Jerárquico del Cuerpo de Vigilante. El cuerpo de Vigilantes Municipales está sujeto a la jerarquía y escalafón determinados en el presente Acuerdo y bajo la autoridad del Alcalde.

Artículo 27. Directrices de Actuación. Los integrantes del cuerpo de vigilancia municipal en el ejercicio de sus funciones deberán en todo momento actuar con base en las siguientes directrices:

1. Trato digno, respetuoso y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos y prestar ayuda o socorro inmediato cuando las situaciones lo requieran y
2. Diligencia e inmediatez cuando de ello dependa la prevención de un daño mayor o irreparable utilizando los medios que tenga a su alcance.

D

Artículo 28. Proporcionalidad. Los vigilantes municipales serán distribuidos proporcionalmente en razón de las unidades organizativas de trabajo en la que se encuentra organizada la Dirección, tomando en cuenta las funciones específicas que cumplen.

Artículo 29. Transmisión de Órdenes. Las órdenes e informes serán transmitidas por el superior jerárquico inmediato. Las órdenes de carácter general o que contengan protocolos de actuación o que afecten a cualquier unidad se impartirán por escrito y serán comunicadas mediante la Orden General del Día (OGD), publicada en el tablero oficial de la dirección.

Las solicitudes y reclamos serán presentadas ante el superior jerárquico inmediato, respetando la cadena de mando y escalafón, quien deberá tramitarla con la mayor diligencia en plazo no mayor a los diez (10) días hábiles; para lo cual, deberá elaborar un informe motivado recomendando su aprobación o rechazo.

Artículo 30. Organización Interna. Los Vigilantes Municipales tendrán una organización interna con base al número de agentes y jefatura, así:

1. Por cada veinte (20) vigilantes, habrá un (1) supervisor III.
2. Entre tres (3) y seis (6) supervisores III, habrá un (1) jefe de vigilancia.
3. Entre dos (2) a cuatro (4) jefes de vigilancia, habrá un (1) jefe de operaciones.
4. Cada dos (2) jefes de operaciones, habrá un (1) jefe de departamento

Capítulo VII

Uso de la Fuerza

Artículo 31. Uso de Fuerza. En cumplimiento de sus funciones, específicamente las que requieran aplicar el uso de la fuerza, los vigilantes municipales pondrán en práctica las técnicas y mecanismos establecidos, así como el uso de los instrumentos no letales aprobados por este Acuerdo con base en criterios de gradualidad y racionalidad de uso de fuerza.

En todo caso, los agentes de vigilancia municipal aplicarán el principio de uso de fuerza limitada que consiste en el uso de la fuerza necesaria ante la situación objetiva existente. Dicho uso de fuerza, solo podrá intensificarse de forma progresiva y previendo la no intensión de provocar lesiones.

Artículo 32. Reglas sobre el Uso de Armas de Fuego o Letales. El uso de armas de fuego o letales por parte de los miembros del cuerpo de vigilantes municipales en el ejercicio de sus funciones será restringido.

Corresponderá al Director de Seguridad Municipal la determinación del miembro del cuerpo de vigilantes municipales que puede portar armas de fuego, por razón de sus asignaciones y de la competencia para su uso.

Las armas de fuego solo serán utilizadas por los miembros de la Policía N adscritos al Municipio de Panamá, el personal autorizado que asisten en función escolta el Alcalde y por los miembros del cuerpo de vigilantes municipales autorizados en la forma prevista en el párrafo anterior.

Artículo 33. Escala de Uso de Fuerza. Para llevar a cabo los objetivos legítimos de su función asignada, los miembros del cuerpo de vigilantes y mandos superiores podrán hacer uso de la fuerza, siguiendo la siguiente escala de prelación:

1. Persuasión. Es la acción con la que se busca disuadir o convencer a alguien que cambie o deserte del comportamiento o acción que ha provocado la presencia del vigilante municipal. La persuasión se puede ejercer por la sola presencia del agente o mediante el uso del lenguaje, presentando argumentos lógicos.
2. Reducción física de movimientos. Se trata del empleo de técnicas que reducen la movilidad del individuo o de dispositivos de seguridad como las "esposas" u otros medios similares, ante situaciones de riesgo o peligro o para conducir un individuo que ofrezca resistencia cuando requiera ser trasladado ante la autoridad competente.
3. Uso rociadores irritantes. Se trata de utilizar dispositivos o contenedores que son permitidos para atenuar o menguar una condición alterada de un individuo en una situación de riesgo para sí o terceros.
4. Uso de la vara policial. La vara policial será utilizada como mecanismo inofensivo de defensa del vigilante ante una conducta alterada del individuo. El agente deberá evitar dar golpes en la cabeza o en áreas vitales del cuerpo como el esternón, riñón, genitales, entre otras. La vara no será utilizada en tácticas de estrangulación.
5. Uso de pistolas eléctricas. La pistola eléctrica será utilizada para incapacitar temporalmente al individuo, ante una situación de amenaza o inminente riesgo que esté sometido el agente y que ya haya agotado los usos de fuerza más leves.
6. Uso de armas de fuego. Se utilizarán las armas de fuego cuando, de manera racional, sea necesario para la defensa de la vida e integridad personal de terceros o para la defensa de la vida e integridad personal propias. En ningún caso podrá usarse el arma de fuego cuando haya riesgo de herir a un tercero.

Artículo 34. Limitaciones del Uso de Esposas. Cuando no constituya un peligro para sí o quien requiera ser conducido, no se le colocará dispositivos de seguridad a mujeres embarazadas, personas con discapacidad, menores de edad o la tercera edad.

Artículo 35. Respeto a la Integridad. El vigilante municipal deberá velar en todo momento la integridad física y dignidad de toda persona que esté bajo su custodia o le haya sido encargado su conducción o traslado.

Capítulo VIII

Equipamiento Especial

Artículo 36. Asignaciones Presupuestarias. En el presupuesto municipal se incluirán las partidas necesarias para proveer, mantener y reponer los equipos que requiere la

Dirección para el cumplimiento de los objetivos de seguridad integral tanto para su funcionamiento, como para la inversión en proyectos para la seguridad ciudadana.

Artículo 37. Provisión del Equipo. Los instrumentos, equipamientos y demás medios empleados por el cuerpo de vigilantes serán provistos por el Municipio de Panamá y, por tanto, son de propiedad municipal.

Se dotará de equipo especial a los vigilantes que presten sus servicios con motivo de algún trabajo específico que requiera la aplicación de medidas de seguridad y de protección, tales como el uso de casco, chalecos, protectores auditivos, protectores de ojo y cara y cualquiera otro necesario para el cumplimiento de la función.

Artículo 38. Responsabilidad en el Uso de los Equipos. Los miembros del cuerpo de vigilancia y todos los funcionarios que constituyan parte de la Dirección deben administrar y utilizar adecuadamente los equipos e instrumentos que le han sido suministrados para el cumplimiento de sus funciones.

El supervisor jerárquico podrá, en cualquier momento, revisar el equipo de seguridad asignado al cuerpo de vigilantes municipal.

Artículo 39. Depósito de los Equipos de Seguridad. Al finalizar cada servicio, el vigilante deberá depositar el equipo de seguridad entregado, para su custodia, en el sitio designado por el Director de Seguridad Municipal.

Los lugares destinados a la custodia del equipo de seguridad serán provistos de las condiciones de seguridad necesaria. Además, el encargado de dicha función, deberá llevar el registro puntual de entrega y salida, condiciones o cualquiera otra novedad que se requiera indicar.

Artículo 40. Uso de la Pistola Eléctrica. El vigilante municipal que haya hecho uso de la pistola eléctrica, deberá informar a su superior jerárquico de tal hecho y presentar el informe o bitácora correspondiente con indicación de las circunstancias que produjeron su empleo.

Artículo 41. Retención de la Pistola Eléctrica. La pistola eléctrica podrá ser retenida o retirada de manera temporal, cuando el funcionario incurra en alguna de las conductas siguientes:

1. Cuando el vigilante municipal sufra una alteración o trastorno psíquico temporal y así sea sugerido o solicitado por prescripción médica.
2. Por resolución de la autoridad judicial.
3. Cuando sea suspendido o separado del servicio.
4. Por cualquiera de las causales previstas en el Reglamento Interno del Municipio.

En estos casos, el funcionario que sea desvinculado del servicio en el Municipio, deberá devolver la pistola eléctrica y demás equipos puestos a su cuidado y manejo.

Artículo 42. Pérdida del Equipo. En caso de pérdida, sustracción o destrucción del equipo de seguridad, uniforme, placa de identificación, esposas, radio de comunicación, teléfono celular o cualquier otro equipamiento o instrumento referido a su función, deberá comunicarlo a su superior jerárquico y presentar la denuncia ante el Ministerio Público.

Artículo 43. Uso de los Vehículos. Todos los vehículos, motos u otro medio de locomoción, asignados al cuerpo de vigilancia municipal, deberán ser utilizados con responsabilidad y buen cuidado.

El Jefe de Vigilancia establecerá los controles de registro y verificación necesarios. Con tal fin, llevará un Libro de Registro en el que se anotarán las incidencias relacionadas con el vehículo.

Al agente o superior jerárquico responsable de conducir el vehículo, moto o el aparato de locomoción deberá rellenar el libro de registro, asegurándose de anotar cualquier novedad observada en la carrocería, habitáculo, accesorios o averías sufridas.

Capítulo IX

Uso del Uniforme

Artículo 44. Obligatoriedad del Uso del Uniforme. A los miembros del cuerpo de vigilancia municipal, cuando se estén cumpliendo servicio, es obligatorio el uso del uniforme reglamentario, salvo cuando se encuentren desempeñando asignaciones específicas y especiales previamente determinadas y autorizadas por su superior jerárquico.

No podrá utilizarse el uniforme cuando no se esté en servicio o en cumplimiento de asignaciones especiales.

Artículo 45. Elementos del Uniforme y Responsabilidad. El uniforme utilizado por el cuerpo de vigilantes constituye la indumentaria oficial que establece el Municipio y comprende la vestimenta, prenda de cabeza, insignias, distintivos y demás elementos aprobados.

Cada agente es responsable del cuidado y conservación del uniforme que le proveerá el Municipio. En caso de pérdida justificada, la entidad municipal lo repondrá.

El uniforme utilizado en actos protocolares, ceremoniales o en actividades especiales será igualmente provisto por el Municipio.

Artículo 46. Uso Correcto. El superior jerárquico de cada unidad supervisará el uso correcto del uniforme. El funcionario que incumpla con las normas de uso podrá ser amonestado.

El uniforme no podrá ser modificado, ni se podrán utilizar accesorios, insignias u otros elementos que no sean parte de la indumentaria aprobada. Queda prohibido prestar, vender o alquilar el uniforme.

En caso de que el uniforme o alguno de sus elementos presenten deterioro por uso o desgaste, deberá informar a su superior jerárquico para su reposición.

Capítulo X Acreditación

Artículo 47. Identificación. Cada vigilante municipal dispondrá de un documento de identificación profesional que acredite su condición de miembro del cuerpo de seguridad municipal. También se le asignará una placa metálica, en la que conste su número de identificación y jerarquía que ocupa en el escalafón. Ambos instrumentos de identificación serán suministrados por la institución municipal.

Artículo 48. Exhibición de la Identificación. La identificación debe ser mostrada a requerimiento del ciudadano que sea afectado por la intervención del vigilante municipal. Se prohíbe utilizar estos medios de identificación para facilitar, solicitar alguna prebenda o beneficio personal así como para compeler o coaccionar a alguna persona a pago o compensación.

Capítulo XI Normas sobre el Personal

Artículo 49. Derechos y Beneficios. Los miembros del cuerpo de vigilancia municipal gozan de los mismos derechos y beneficios que poseen los funcionarios del Municipio de Panamá.

Artículo 50. Faltas Administrativas. En el ámbito de administración de recursos humanos las faltas administrativas serán sancionadas en la forma prevista en el Reglamento Interno de Recursos Humanos del Municipio de Panamá y el Código de Conducta y Ética del Vigilante Municipal que dicte el Alcalde.

Capítulo XII Disposiciones Transitorias

Artículo 51. Implementación Presupuestaria. En el presupuesto del Municipio de Panamá para la vigencia fiscal de 2017, se incluirán las partidas necesarias que contemplan los cargos según el escalafón jerárquico.

6

[illegible]